



VISTOS, el Informe N° 000345-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 17 de junio de 2025; el Informe N° 001394-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; y, el escrito de reconsideración signado en el Expediente 76463-2025/MC, de fecha 30 de mayo de 2025, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 49918-2025, de fecha 11 de abril del 2025, Geraldine Ysabel Aguayo Kamasakari, presentó una solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO", a desarrollarse de los días 15, 16, 22 y 23 julio de 2025, en el Teatro de Lucía sito en calle Bellavista 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo de 2025, se declaró improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante el Expediente N° 76463-2025, de fecha 30 de mayo de 2025, Geraldine Ysabel Aguayo Kamasakari interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, a través de la Carta N° 405-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2025, debidamente notificada, se requirió a la administrada que precise si interpone Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC sobre calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la obra "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO";

Que, con los Expedientes N° 84264-2025 y N° 84997-2025 de fechas 12 y 13 de junio de 2025, respectivamente, la administrada precisa que se trata un Recurso de Reconsideración;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 217 que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de



controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, presentado dentro del plazo de ley, se advierte que se adjunta "obra modificada", es decir, un nuevo texto completo de la obra, el mismo que corresponde evaluar como nueva prueba, en el marco del recurso presentado;

Que, teniendo en cuenta que la administrada ha señalado en su escrito su intención de presentar un recurso de reconsideración y la atención de dicha solicitud implicará la revisión de la decisión adoptada, considerando nuevos elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver, como es el caso de este nuevo libreto, el cual constituiría una nueva prueba, corresponde realizar una reevaluación del expediente considerando dicho documento;

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, permite advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO";

Que, luego de la revisión de los documentos remitidos por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, de acuerdo con la documentación presentada, así como del libreto presentado por la administrada en su recurso de reconsideración, se trata de la presentación de la obra teatral "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO", cuya historia transcurre en una noche de fiesta universitaria. Nelton, un joven afectado por la reciente traición de su pareja Alba, lanza una amenaza de suicidio como último recurso para retenerla; por lo que Alba, impulsada más por culpa que por afecto, se ve envuelta por una sucesión de conflictos interpersonales que transforman la celebración en un escenario de progresiva degradación emocional. El encuentro se desarrolla en el hogar de Nelton, donde también se encuentra su hermana Andrea y sus tres amigos, quienes se hacen llamar "La Manada". En medio de un festejo cargado de humor, pronto revela dinámicas de poder, dependencia emocional, abandono parental y fragilidad psíquica. A través del juego, el alcohol y las provocaciones, emergen antiguos rencores y verdades ocultas, hasta exponer los límites de cada personaje. Las once escenas evidencian el progresivo deterioro de los vínculos: la codependencia entre Nelton y Alba, la manipulación de Andrea y la violencia ejercida por La Manada. La obra culmina en un momento de extrema vulnerabilidad, cuando Nelton, devastado, pronuncia la frase que da título a la obra, siendo finalmente abrazado por su hermana en un acto de contención tardía. Asimismo, se incluye un epílogo reflexivo, donde Alba rememora los hechos que ha sufrido, reconociendo su dolor y sus omisiones, y revelando el destino de los personajes;

Que, el espectáculo denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO" es una obra escrita por Christopher Cruzado Ojeda, que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una estructura frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción



y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Sebastian Alva Arellano y las actuaciones de Mariapaula Arana Abadía, Daniela Fernanda Ríos Arenas, Luis Jairo Diaz Sansur, Gonzalo Andrés Candela Villaon, Moises Alejandro Vera Cornejo y Gustavo Abraham Iparraguirre Paucar;

Que, de acuerdo con el Informe N° 001394-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, luego de la revisión del libreto presentado por la administrada en su recurso de reconsideración, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"* de Christopher Cruzado Ojeda, aborda temáticas contemporáneas de gran sensibilidad como la salud mental juvenil, la dependencia emocional, la fragilidad de los vínculos familiares, la violencia psicológica y los límites de la ética afectiva. También reflexiona sobre las consecuencias del abandono, la negligencia afectiva y la presión social que enfrentan los jóvenes en contextos universitarios. A través de un enfoque crítico y simbólico, se expone la descomposición de los lazos emocionales cuando no existen contención, guía ni afecto saludable;

Que, el contenido del espectáculo *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra retrata comportamientos presentes en sectores urbanos de la juventud peruana, la precariedad emocional vinculada al abandono familiar y la cultura de la apariencia en redes sociales. Asimismo, el lenguaje y los códigos sociales empleados reflejan una realidad reconocible para el espectador nacional. En el ámbito internacional, la pieza teatral muestra problemáticas de importancia mundial como: la salud mental en jóvenes, las relaciones tóxicas, el consentimiento, la violencia y la búsqueda de identidad que atraviesan diversas culturas y realidades, lo que permite que el mensaje de la obra dialogue con distintas audiencias. Por otro lado, se visibilizan conductas humanas como la manipulación emocional, el chantaje afectivo, la indiferencia ante el dolor ajeno, la búsqueda desesperada de aceptación y afecto, así como la tendencia a repetir patrones de abandono y violencia. Todo ello desde una perspectiva que invita a la reflexión sin banalizar los hechos representados. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"* se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra fomenta un lenguaje escénico contemporáneo que integra teatro físico, simbolismo visual y elementos poéticos. Desde lo temático, propicia la reflexión sobre la importancia de la salud mental y el autocuidado, especialmente en la juventud. Asimismo, fomenta el diálogo sobre las consecuencias de la violencia emocional, el abandono y la negligencia afectiva en los vínculos familiares y amorosos. Además, sin recurrir a lo explícito, permite que el espectador sea interpelado éticamente, convirtiéndose en un ejercicio de sensibilización sobre problemáticas urgentes en la sociedad actual;



Que, de la revisión de los expedientes, así como del libreto presentado por la administrada en su recurso de reconsideración, se advierte que *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve el amor propio, la empatía, la reflexión crítica sobre los vínculos, el valor del consentimiento, y la importancia de la salud emocional. También enfatiza la necesidad de apoyo mutuo y la reconstrucción de vínculos familiares deteriorados. Cabe mencionar que la puesta en escena es positiva porque sensibiliza al espectador mediante simbolismos, humor y teatro físico para generar reflexión profunda sobre las relaciones humanas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en los expedientes se precisa que el espectáculo *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"* por realizarse los días 15, 16, 22 y 23 de julio del 2025 en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 110 personas, teniendo como precio General el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio 1er Preventa S/.30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio 2da Preventa el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Jubilados el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y, como precio CONADIS el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 110 entradas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, el libreto presentado por la administrada, tendente a sustentar la nueva prueba que fundamenta el recurso de reconsideración, ha permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo de teatro denominado *"YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO"*, toda vez que presenta modificaciones que, sin alterar ni reformular el contenido y mensaje principal de la obra, fortalecen la estructura y redacción del texto escénico, mejoran el uso del simbolismo en la obra y justifican las acciones de los personajes en cada escena, de forma consecuente con el mensaje que esta pretende transmitir. Asimismo, propone una reflexión y crítica alrededor de las temáticas que expone, logrando generar un impacto positivo en el espectador;

Que, en ese sentido, se evidencia que se cumple con los criterios de evaluación, así como con los requisitos y la manifestación cultural que establece la Ley N° 30870 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC; por lo que correspondería otorgar la calificación cultural solicitada;

Que, mediante Informe N° 001394-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, con fundamento en el análisis efectuado, y en atención al recurso administrativo presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC, se considera que el recurso de reconsideración deviene en fundado;



Que, asimismo, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO";

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, "Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos"; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por Geraldine Ysabel Aguayo Kamasakari contra la Resolución Directoral N° 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Revocar la Resolución Directoral N.º 000304-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo de 2025, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO".

Artículo 3°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "YO SOLO QUERÍA UN ABRAZO", a desarrollarse los días 15, 16, 22 y 23 de julio del 2025 en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES